

ACUERDO N° 009-2014

Por el cual se delega en la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO la facultad de hacer efectiva la sanción de multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación a un servidor público

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LOS ESTATUTOS DE CORPONARIÑO Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código {contencioso Administrativo le concede atribuciones a las entidades públicas para hacer efectivos los créditos a su favor por Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994, señala que: "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector Nacional en la Ley 6 de 1992, las que las reglamentan y demás que las complementen o modifiquen".

Que mediante Acuerdo N°004 del 27 de enero de 2003 se establece la jurisdicción coactiva en la Corporación Autónoma Regional Nariño CORPONARIÑO.

Que mediante Resolución 236 del 5 de septiembre de 2006, se establece el procedimiento para el cobro por jurisdicción coactiva en CORPONARIÑO, para hacer los créditos exigibles a su favor.

Que mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2014, La Procuraduría General de Nación Sala Disciplinaria Resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente el numeral primero del fallo proferido el 26 de septiembre de 2013 por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cuanto declaró disciplinariamente responsable del cargo formulado al señor Robert Mauricio Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 12990169, y le impuso la sanción de suspensión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero de la providencia recurrida, en el sentido de rebajar el término de suspensión a cuatro (4) meses, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de este fallo. **La liquidación correspondiente será efectuada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.**(la negrilla es nuestra)

TERCERO: DENEGAR las pruebas solicitadas por el apelante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente, a través de la Secretaría de la Sala Disciplinaria, el contenido de la presente decisión a los sujetos procesales, con la advertencia de que contra ella no procede recurso alguno por hallarse agotada la vía gubernativa. Para el efecto de las comunicaciones que sobre el particular se envíen, se relacionan a continuación las decisiones que obran en el expediente:

- Robert Mauricio Ramos Ramos: calle 16 A 39-26, barrio Santana, San Juan de Pasto (Nariño) (f. 596 c. o. 4).
- Javier Alberto Peñaranda Méndez (apoderado): carrera 25 15-62, oficina 216, m edificio El Zaguán del Lago, 7295868, San Juan de Pasto (Nariño), penarandamendez@hotmail.com, 318734348 (ff. 1303 y 1317 c. o. 6)

05 SEP 2014

QUINTO: COMUNICAR, por la Secretaría de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, esta determinación al presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, respecto a la ejecución de la sanción impuesta.

SEXTO: INFORMAR, por la oficina de origen, de las decisiones de primera y segunda instancia a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO: REGISTRAR las constancias de rigor y devolver el expediente a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su cargo”

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la oficina de Jurisdicción Coactiva de esta entidad la facultad de iniciar el cobro correspondiente a la multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación, en contra de ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS, conforme a la parte motiva del presente acuerdo, una vez el correspondiente ente de control haya realizado la liquidación de que habla el artículo segundo de providencia antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculte a la Unidad de Jurisdicción coactiva, para que solicite a la Procuraduría General de la Nación los siguientes documentos:

- ❖ Copia del acto administrativo o documento que preste mérito ejecutivo, legible con constancia de primera copia
- ❖ Notificación del acto administrativo, copia de la citación por correo certificado, con la constancia de fijación cuando se trate de notificación por edicto
- ❖ Copia legible de las providencias que resuelven los recursos debidamente notificadas, si estos fueron interpuestos
- ❖ Liquidación de que habla el artículo segundo de la providencia
- ❖ Constancia de ejecutoria del fallo
- ❖ Dirección Actualizada del deudor para efectos de notificación y envío de correspondencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez constituido el título ejecutivo, se procederá adelantar el cobro prejurídico para hacer efectiva la sanción de multa impuesta al disciplinado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en san Juan de Pasto, a los 05 SEP 2014


PRESIDENTE


SECRETARIO



Proyectó y elaboró:
Revisó: Teresa Enríquez Rosero